AÑO DE 1852. *Jueves 23 de setiembre.* NÚMERO 115.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 715.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion me dice en Real orden de 31 de julio lo siguiente.

Por Real órden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al Ayuntamiento de Ginzo los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año próximo de 1853 y se detallan en la adjunta nota.—Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad, y á fin de que por quien corresponda sea cumplimentada con exactitud la preinserta Real orden. Orense 18 de setiembre de 1852.— E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al Ayuntamiento de Ginzo, provincia de Orense, con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año 1853.

ESPECIES SOBRE QUÉ RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Mrs.
Por cada tienda de quincalla.	„	24
Por cada una mayor.	2	»
Por cada carro de yerba.	2	»
Por cada carga.	»	2
Por idem idem de pescado.	3	»
Por cada caldera de pulpo.	3	»
Por cada banasta de fruta. . . ,		16
Por cada tienda de platería.	1	»
Por cada una de zapatería.	1	2
Por cada una de potes y calderos. . .	1	32
Por cada tratante de cuerdas de junco. . .	»	24
Por cada tienda de latonería.	2	»
Por idem banasta de repollo y cebollin. . .	»	24
Por tienda de chocolate.	»	24
Por idem de sayas de picote.	»	16
Por cada comerciante de paños. . . .	2	17
Por vendedores de papel comun. . . .	»	8
Por vendedores de pescado frito. . . .	»	16
Por cada cuerda de cestos.	1	17
Por tienda de velas de cera.	2	»
Por cada mulo ó mula.	4	»
Por idem caballo.	2	»
Por cada cerdo mayor.	1	17
Por idem idem de cria.	»	17

NÚMERO 716.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Estancadas me dice en 11 del actual lo que sigue.

Por Real orden fecha 9 del que rige se ha dignado S. M. resolver, á consecuencia de lo propuesto por esta Direccion general, entre otras cosas, que el envase de los tabacos picados de las clases de virginia solo, filipino solo, misturado de ambos y el de esta misma especie con la mezcla del Brasil cuando se elabore, se verifique, con el fin de ponerlos al alcance de todas las fortunas, fraccionando la libra en paquetes de una onza y paquetitos de á media; y que se venda cada libra de estos tabacos cuando la compongan 16 paquetes de la primera cabida al mismo precio de 11 rs. 10 mrs. vn., ó sea á 24 mrs. cada paquete á que hoy se ejecuta; y que la libra que consista ó la formen 32 paquetitos de á media onza, se espenda á 13 rs. 6 maravedis vn., ó lo que es igual á 14 mrs. cada paquetito, cuyo aumento de 2 mrs. en cada uno se fija como compensacion del mayor gasto de papel, impresion de este artículo y doble elaboracion que ellos ofrecen. En su consecuencia, esta Direccion general adopta con esta fecha las disposiciones conducentes á que desde 1.° de octubre próximo tenga cumplido efecto el mandato de S. M. en la fábrica de la Coruña sobre la cual se halla consignado el surtido de esa provincia, ejecutando por consiguiente el envase de las labores de tabacos picados de las

clases espresadas, y remitiéndolas al consumo de la misma en paquetes de una onza y paquetitos de á media; y la propia Direccion lo participa á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que deberá dar la mayor publicidad á la resolucion de S. M. para que llegue á noticia del público, y trasladarla á esa Administracion de Estancadas, con encargo espreso de que tanto ella cuanto las espendedurías han de llevar cuenta separada de los paquetes de uno y otro peso, para que haya la debida claridad y distincion en la parte de contabilidad, sirviéndose V. S. ademas darme aviso del recibo de esta orden.

Lo que para su debida publicidad se inserta en el Boletin. Orense 20 de setiembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 717.

La Junta de la Deuda pública con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Remito á V. S. la adjunta copia del anuncio publicado en la Gaceta número 6,656 del dia de hoy, llamando á licitacion pública para la décima subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, y remitirme un ejemplar del número en que se verifique dicha publicacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Orense 20 de setiembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto último, la Junta ha acordado que la décima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
63,169	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
301,599	Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en las subastas de 30 de abril y 30 de agosto últimos.
1.864,768	

De la referida suma se invertirán:

813,169	En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de enero próximo pasado.
270,000	En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán

781,599	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.
1.864,768	

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Ha-

cienda de España en Londres ó Paris, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 10 de setiembre de 1852.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia dos de octubre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavo por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid 30 de setiembre de 1852.

Número 718.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se reservará el 20 por 100, ó sea la quinta parte íntegra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de Propios que se enagenen á virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 28 de mayo y 28 de agosto de este año, como igualmente del de todos los que se pongan en venta por disposiciones ulteriores, cualquiera que sea el objeto á que se destinen.

Art. 2.° El expresado 20 por 100 de las enagenaciones que se hagan á metálico se reducirá á inscripciones intransferibles á favor del Estado, y el de las que se verifiquen á pagar en obligaciones de ferro-carriles se convertirá en otras tambien intransferibles de la misma naturaleza. Los intereses, así de las inscripciones como de las obligaciones de esta clase correspondientes al Estado, se aplicarán á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 1.° de agosto de 1851.

Art. 3.° Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones convenientes en la parte que á cada uno corresponda, para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Ildefonso á 10 de setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

(*Gaceta de Madrid del domingo 12 de setiembre n.° 6656.*)

Número 719.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.°
Real orden circular.

La Reina, teniendo presente lo que previene el artículo 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, y en vista de lo que ha expuesto el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que en los pasaportes que se expidan para el extrangero á los mozos que se hallen en la edad de 18 años cumplidos á la de 23 tambien cumplidos, se exprese la circunstancia de quedar hecha la fianza que establece el citado artículo para asegurar la responsabilidad que pueda caberles en los

reemplazos del ejército, á fin de que sean detenidos aquellos mozos cuyos pasaportes carezcan de este requisito.

Madrid 6 de setiembre de 1852.—Ordoñez.

(*Gaceta de Madrid del miércoles 8 de setiembre n.° 6652.*)

Número 720.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una omision en el artículo 2.° del Real decreto relativo á la venta de bienes de propios, inserto en la Gaceta de ayer, se reproduce hoy dicho artículo, cuyo texto es el siguiente:

Art. 2.° El expresado 20 por 100 de las enagenaciones que se hagan á metálico se reducirá á inscripciones intransferibles á favor del Estado de la Deuda consolidada del 3 por 100, y el de las que se verifiquen á pagar en obligaciones de ferro-carriles se convertirá en otras tambien intransferibles de la misma naturaleza. Los intereses, asi de las inscripciones como de las obligaciones de esta clase correspondientes al Estado, se aplicarán á la extincion de la Deuda amortizable, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 1.° de agosto de 1851.

(*Gaceta de Madrid del lunes 13 de setiembre n.° 6667.*)

Número 721.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 2.°—Circular.—Habiéndose notado que algunos jueces y tribunales, al expedir despachos suplicatorios que hayan de cumplimentarse en paises extrangeros, se dirigen á los Cónsules de S. M. y no á las autoridades judiciales correspondientes, lo cual ocasiona gastos por ser necesario valerse de procuradores, prévia la traduccion de documentos por intérpretes jurados; la Reina (Q. D. G.) deseosa de que los exortos y suplicatorios de nuestros tribunales se cumplimenten en el extrangero sin dispendios y de oficio como se verifica en España, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos se dirijan á las autoridades locales á quienes competa su despacho, y no á los Cónsules de S. M.—De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 16 de agosto de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta de 18 de agosto último que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de gobierno de este tribunal, y que se circule á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que certifico y firmo yo secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden de Isabel la Católica, escribano de cámara de esta Audiencia y secretario interino de la Sala de gobierno. Coruña 13 de setiembre de 1852.—José María Dorado.

Número 722.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Rodriguez y Antonio Fernandez, vecinos de Puente Ambia de Arriba, y á Luis Quintás que lo es de Areas, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo y lesiones graves á Tomás Pumar, para que se presente en la pública de esta villa ó antemí, á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Verin setiembre 9 de 1852.=*Mariano San Roman.*=De su orden, *José Carell.*

Alcaldía-Corregimiento del Barco de Valdeorras.

Hallándose ocupada la junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el año próximo de 1853, tanto los vecinos del mismo distrito como los forasteros que tengan en él bienes ó perciban rentas, podrán presentar en la secretaría del ayuntamiento las relaciones que vieren convenirles, arregladas á las leyes é instrucciones vijentes, dentro del preciso término de 15 dias; el cual pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Barco y setiembre 15 de 1852.=*Antonio Puga Araujo.*

Ayuntamiento constitucional de Nogueira.

Para que la junta pericial pueda continuar en la rectificacion del padron de riqueza territorial, urbana y ganadería á que se halla dedicada con la exactitud y acierto que desea, faltosa de datos estadísticos y á evitar, quejas acordaron reclamar las relaciones de riqueza tanto á vecinos como forasteros, que presentarán en la secretaría de este ayuntamiento desde el dia 17 del corriente al 21, arregladas á los modelos que acompañan á la instruccion de 6 de diciembre de 1845, y artículo 21 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de mayo del propio año, bajo las penas prevenidas por instrucciones vijentes. Nogueira de Ramuin setiembre 13 de 1852.=*Alonso Crespo.*=P. A. D. A., *José Benito de Nóvoa*, secretario.

Idem de Petin.

Para este ayuntamiento y junta pericial poder rectificar con la exactitud que desea el padron de riqueza, que ha de servir de base para el reparto de 1853, es indispensable que todos los vecinos y forasteros á quienes comprenda esta municipalidad la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por los ramos que les corresponda, presenten en la secretaría de esta corporacion dentro de ocho dias despues de publicado este anuncio en los boletines oficiales, las relaciones que la ley previene; pues en otro caso les parará el perjuicio de la misma. Petin y setiembre 12 de 1852.=El Alcalde, *Francisco Gonzalez.*=P. A. D. A., *José Ignacio Gonzalez Sagrario*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.